

RESOLUCIÓN No. 042 DE 2021 (4 de marzo de 2021)

Por la cual se expide el Reglamento Interno para los Delegados de la Lotería de Bogotá en la supervisión de sorteo de juegos autorizados por la Lotería de Bogotá en la operación del juego de Apuestas Permanentes y se dictan otras disposiciones

LA GERENTE DE LOTERÍA DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en los literales a, b y d. del Acuerdo No.001 de 2007 y la establecida en el artículo 2.7.1.4.1. del Decreto 1068 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Lotería de Bogotá, es una Empresa Industrial y Comercial del Distrito, con Personería Jurídica, Autonomía Administrativa y Patrimonio Propio, conforme a las disposiciones contenidas en las Leyes 64 de 1923, 133 de 1936 y el Decreto – Ley 1144 de 1956; y es una Empresa descentralizada vinculada al Sector Hacienda del Distrito, según el Acuerdo Distrital 257 de 2006.

Que el objeto de la Lotería de Bogotá es el de generar recursos financieros para los servicios de salud, conforme lo establecido en la Constitución, la Ley, y los Acuerdos o Estatutos de la Lotería, para lo cual puede explotar directamente o en asocio de otras Loterías o por contrato el juego de lotería tradicional o de billetes, el juego de apuestas permanentes y los demás que la Ley autorice.

Que la Ley 643 de 2001 *“Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar.”* definió el monopolio como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular, vigilar y establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operar las diferentes modalidades de Juegos de Suerte y Azar.

Que el artículo 2 de la Ley 643 de 2001 estipula que la titularidad para la explotación del Juego de Apuestas Permanentes corresponde a los departamentos y al Distrito Capital.

Que el artículo 3 de la Ley 643 de 2001 establece los principios que rigen la explotación, organización, administración, operación fiscalización y control de los juegos de suerte y azar.

Que el artículo 21 de la Ley 643 de 2001 define el juego de apuestas permanentes como una modalidad de juego de suerte y azar en la que el jugador indica el valor de su apuesta y escoge un número de no más de cuatro (4) cifras, de manera que,

si su número coincide, según con las reglas predeterminadas, con el resultado del premio mayor de la lotería o juego autorizado para el efecto, gana un premio en dinero.

Que la Lotería de Bogotá mediante Resolución de Gerencia N° 0384 del 28 de diciembre de 2001, autorizó la realización de un sorteo denominado “El Dorado”; la cual fue modificada por la Resolución N° 027 del 8 de febrero de 2002, incluyendo los días festivos.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal 2.2.1 de la Circular Externa No. 25 de 2006 de la Superintendencia Nacional de Salud, la cual señala en que los sorteos correspondientes a juegos autorizados, cuyos resultados se utilizan exclusivamente en el juego de Apuestas permanentes o Chance, deberán cumplir las condiciones mínimas, en materia de seguridad y publicidad, previstas en los ordinales 3.1. y 3.2. de la Circular Externa No. 014 de 2005 de la misma entidad, la Gerencia General de la Lotería de Bogotá expidió la Resolución No. 027 de 1 de marzo de 2012 *“Por la cual se expide el Reglamento Interno para los Delegados y Coordinadores de la Lotería de Bogotá, en la supervisión de sorteos de Apuestas Permanentes autorizados por la entidad en desarrollo del contrato de concesión autorizado”*.

Que mediante dicho acto administrativo se reglamentó entre otros aspectos, la calidad, obligaciones, deberes funciones, prohibiciones y sanciones de los delegados y coordinadores que deben presenciar la realización de los sorteos de los juegos autorizados por la Lotería de Bogotá en la operación del juego de apuestas permanentes.

Que se entiende por juego autorizado el sorteo autónomo que realiza o autoriza la entidad concedente para efectos exclusivos de utilizar su resultado en el juego de apuestas permanentes o chance de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 2.7.2.1.2. del Decreto 1068 de 2015.

Que el artículo 2.7.1.4.1. del Decreto 1068 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”*, señala las condiciones que deben ser observadas para efectuar los sorteos del juego de lotería tradicional o de billetes, los de los sorteos promocionales del juego de lotería y para los sorteos de los juegos que se autoricen a los operadores del juego de apuestas permanentes.

Que el artículo 2.7.1.4.2. del mismo decreto, relaciona las autoridades que deben presenciar el sorteo, fijando entre estas *“El Gerente o representante legal de la lotería o su delegado”*.

Que la Lotería de Bogotá ejerce la supervisión, vigilancia y control a los sorteos del juego autorizado *“El Dorado”* y demás juegos que lleguen a autorizarse a través de

la delegación de la función señalada en el artículo 2.7.1.4.2 del Decreto 1068 de 2015 a los funcionarios de planta de la Lotería de Bogotá, asignando por sorteo a un funcionario para que en calidad de delegado ejecute las funciones descritas en el reglamento de sorteos.

Que mediante comunicación remitida por correo electrónico el 11 de febrero de 2021 el Subgerente General solicitó la modificación artículo 11 del capítulo IV de la Resolución N° 027 de 2012, por necesidades del servicio con el fin de cumplir con eficiencia y eficacia el desarrollo de los diferentes procesos en la realización de los sorteos de los juegos autorizados por la Lotería de Bogotá en el marco de la operación del juego de apuestas permanentes o chance y en aras de evitar que el normal funcionamiento la Lotería de Bogotá se vea afectada por la inasistencia de los funcionarios designados en calidad de Delegados y Coordinadores a los sorteos autorizados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPITULO I

Aspectos y Definiciones Generales

ARTÍCULO PRIMERO. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar las calidades y requisitos, deberes, obligaciones y funciones, así como las prohibiciones y sanciones de los delegados de la Lotería de Bogotá, encargados de supervisar, vigilar y controlar los sorteos de juegos autorizados por la Lotería de Bogotá en la operación del juego de apuestas permanentes o chance.

ARTÍCULO SEGUNDO. Delegado. Es el funcionario designado por la Gerencia de la Lotería de Bogotá, en función de la programación que realice la Subgerencia General a través de la Unidad de Apuestas y Control de Juegos, para que en atención a lo establecido en el artículo 2.7.1.4.2 del Decreto 1068 de 2015 presencie la realización de los sorteos de juegos autorizados por la Lotería de Bogotá en la operación del juego de apuestas permanentes o chance en los términos fijados en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Plan de Contingencia. Es el documento suscrito por la Lotería de Bogotá, que establece las medidas a tomar cuando se presenten eventos que puedan afectar el desarrollo normal de los sorteos, cuyo objetivo es evitar la materialización de riesgos o mitigar sus efectos en la realización de los mismos.

El plan de contingencia debe ser divulgado a todos los funcionarios de la Lotería de Bogotá, y aplicado por las personas que sean designados para presenciar la

realización de los sorteos de juegos autorizados en la operación del juego de apuestas permanentes.

ARTÍCULO CUARTO. Programación. Documento preparado por la Unidad de Apuestas y Control de Juegos, en atención al cronograma de sorteos de juegos autorizados aprobados por la Junta Directiva de la Lotería de Bogotá, por medio del cual se designa a un funcionario para que presencie el sorteo en una fecha determinada.

Parágrafo 1. La asistencia del delegado al sorteo al que fue designado, genera una compensación económica adicional por concepto de transporte y asistencia al sorteo en horario no laboral, fines de semana y festivos.

Parágrafo 2. La Unidad de Apuestas y Control de Juegos preparará la programación de designación de delegados a los sorteos de juegos autorizados en función del número de funcionarios habilitados para tal fin, garantizando una distribución equitativa.

Designando además del delegado principal un delegado suplente que ejercerá la delegación cuando el principal informe la imposibilidad de su asistencia al sorteo con al menos dos horas de anticipación, situación que será informada por la Unidad de Apuestas y Control de Juegos por medio escrito y a través de una llamada telefónica de manera que se garantice la recepción y lectura del mensaje.

Parágrafo 3. Para los sorteos que se realizan en horas laborales, la Subgerencia General en coordinación con la Unidad de Apuestas y Control de Juegos, podrá designar dos o más delegados para que ejerzan de manera permanente estas funciones.

Parágrafo 4. Los servidores públicos de la Lotería de Bogotá que participen como delegados en los sorteos de juegos autorizados por la Lotería de lunes a viernes en horario no laboral, serán asignados en estricto orden alfabético tomando como referencia su primer apellido. Para la programación que se realice los fines de semana y festivos se hará atendiendo a la disponibilidad de los funcionarios, garantizando en todo caso la asistencia al sorteo y una distribución equitativa.

CAPITULO II

Calidades y requisitos, deberes, obligaciones y prohibiciones

ARTÍCULO QUINTO. Calidades. Podrán ser delegados los servidores públicos de la Lotería de Bogotá que se postulen para ello.

Parágrafo 1. Será potestativo y discrecional de la Gerencia General, habilitar la designación de delegados de la Lotería de Bogotá, a personas diferentes de los servidores públicos de la Lotería de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO. Requisitos y condiciones para ser delegado. Los servidores públicos de la Lotería de Bogotá que aspiren a ser delegados, deberán manifestar su intención en la Unidad de Apuestas y Control de Juegos y Cumplir a Cabalidad con las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Obligaciones. Los delegados de la Lotería de Bogotá, en cumplimiento de sus funciones tendrán las siguientes obligaciones:

1. Respetar la Constitución, leyes, decretos, reglamentos y demás normas concordantes.
2. Representar en debida forma los intereses de la administración distrital, actuando dentro del marco legal y acorde con la normatividad de la Lotería de Bogotá.
3. Representar a la entidad acatando los valores éticos y morales.
4. Asistir al sorteo para el cual fue designado como delegado y cumplir estrictamente con el horario y programación establecida para la realización del mismo.
5. Conocer y aplicar de manera integral el procedimiento establecido para la realización del sorteo, velando por su correcta aplicación.
6. Conocer y aplicar de manera integral el plan de contingencia fijado para evitar o mitigar la materialización de riesgos en la realización de los sorteos de los juegos autorizados.
7. Informar con al menos dos horas de anticipación a la realización del sorteo cuando por eventos de fuerza mayor o caso fortuito no pueda asistir al sorteo, so pena de la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo 11 de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. Deberes. Son deberes a cargo de los delegados designados por la Lotería de Bogotá:

1. Recibir la programación de los turnos para la presencia de los sorteos de los juegos autorizados por la Lotería de Bogotá.
2. Informar al jefe inmediato cuando la delegación deba realizarse en horario laboral.
3. Presentarse cumplidamente el día y hora cuarenta y cinco (45) minutos antes de la realización del sorteo para el cual fue designado.
4. Asistir debidamente presentado para la ocasión, portando el carné que lo acredite como funcionario de la Lotería de Bogotá.

5. Supervisar el buen desarrollo del sorteo para el cual fue designado y velar por que estos se adelanten en los horarios establecidos por la entidad, teniendo en cuenta el protocolo de sorteo de juegos autorizados por la Lotería de Bogotá.
6. Poner en conocimiento de la Gerencia y Subgerencia de la Lotería por intermedio de la Unidad de Loterías cualquier irregularidad que se presente durante la realización del sorteo. En todo caso, todo evento debe ser registrado en el acta del sorteo respectivo.
7. En eventos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten su presencia en un sorteo para el cual fue designado, coordinar con otro funcionario su reemplazo, en todo caso deberá garantizar la presencia en el sorteo de un delegado de la Lotería de Bogotá, so pena de la aplicación de las sanciones contempladas en la presente resolución y del inicio del proceso disciplinario correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO. Prohibiciones para delegados. Los delegados no podrán:

1. Llegar después de la hora establecida.
2. Llegar en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
3. Usar palabras inadecuadas o maltratar física o verbalmente a los demás delegados o funcionarios representantes de las diferentes entidades.
4. Cambiar las reglas del juego o procedimiento establecido.
5. Permitir que el empresario cambie las reglas del juego o procedimiento, debiendo en todo caso sujetarse a las reglas previamente autorizadas.
6. No asistir al sorteo para el cual fue designado, salvo en las circunstancias contenidas en el numeral 7 del artículo 8 de la presente resolución.
7. Modificar o cambiar la programación sin la debida autorización del Jefe de la Unidad de Apuestas y Control de Juegos.
8. Solicitar al empresario exigencias, condiciones y/o erogaciones para llevar a cabo la delegación.
9. Realizar turnos encontrándose en vacaciones, licencias, incapacidades o permisos laborales.
10. Utilizar dentro del set aparatos electrónicos como computadores, celulares, tablets y demás aparatos que puedan afectar la transparencia del sorteo.

CAPITULO III

Funciones

ARTÍCULO DÉCIMO. Funciones. En cumplimiento de las funciones de supervisión, vigilancia y control establecidas en la Ley, los reglamentos y el manual de funciones de la entidad, las siguientes actividades serán desarrolladas por los

servidores públicos de la Lotería de Bogotá que participan en el desarrollo de los sorteos de los juegos autorizados en la operación del juego de apuestas permanentes:

a. Unidad de Apuestas y Control de Juegos de la Lotería de Bogotá.

1. Elaborar anualmente el cronograma de sorteos de los juegos autorizados, para someterlo a aprobación de la junta directiva.
2. Elaborar la programación mensual de delegados de los sorteos de juegos autorizados por la Lotería y someterlo a aprobación de la Subgerencia General.
3. Socializar con cuando menos cinco días de anticipación al inicio del siguiente mes por escrito y a través de los canales electrónicos de la Lotería la programación de delegados.
4. Realizar los llamados de atención por escrito a los funcionarios que incumplan el presente reglamento.
5. Notificar con la debida antelación cualquier modificación en la programación de delegados.
6. Recibir y gestionar las diferentes quejas o sugerencias que hicieren los delegados que intervienen en la realización de los sorteos de juegos autorizados del juego de apuestas permanentes.
7. Elaborar, divulgar y socializar el plan de contingencia de los sorteos de juegos autorizados.
8. Verificar el que el concesionario realice de manera oportuna el pago del delegado de la Secretaría de Gobierno Distrital.
9. Remitir de manera oportuna al concesionario y al estudio de grabación del sorteo la información de los delegados designados para presenciar el sorteo y autorizados a ingresar al set de grabación.
10. Suspender de conformidad con lo establecido en la presente resolución la designación como delegados a los funcionarios que incumplan sus funciones e informar la decisión con la debida justificación a la Subgerencia General.
11. Remitir mensualmente a la Unidad de Talento Humano, dentro de los primeros cinco días hábiles, el reporte de asistencia de funcionarios delegados, para que se realice el pago respectivo de la compensación definida en el parágrafo 1 del artículo cuarto de la presente resolución.
12. Llevar registro cronológico y secuencial de las actas oficiales de cada sorteo de los juegos autorizados por la Lotería de Bogotá.
13. Coordinar con la empresa concesionaria del juego de apuestas permanentes la programación de los mantenimientos preventivos y correctivos de las baloterías y del pesaje de las balotas para Certificación de las mismas.
14. Realizar el cobro a la empresa concesionaria operadora del juego de apuestas permanentes por concepto de asistencia y transporte de delegados del sorteo del juego autorizado y hacer el seguimiento respectivo al pago y reintegro de las sumas en dinero que correspondan.

b. Delegados

Además de las funciones señaladas en los documentos procedimiento del sorteo de juegos autorizados, protocolo del sorteo de juegos autorizados y plan de contingencia de juegos autorizados, será función del delegado:

1. Representar a la Lotería de Bogotá en la supervisión, vigilancia y control en los sorteos de juegos autorizados para los cuales sea designado de acuerdo con la programación que fije la Unidad de Apuestas y Control de Juegos.
2. Conocer de manera adecuada previo a la realización del sorteo el procedimiento, el protocolo y el plan de contingencia del sorteo establecidos por la Lotería de Bogotá y aplicarlos de manera estricta antes, durante y después de la realización del sorteo.
3. Vigilar y supervisar que los sorteos de en los que sea designado, se realicen de acuerdo con el procedimiento y protocolo aprobado por la Lotería de Bogotá, y en los eventos en los que sea necesario aplicar el plan de contingencia vigente aprobado por la Lotería de Bogotá.
4. Asistir cuando sea designado, al mantenimiento preventivo o correctivo programado por la Unidad de Apuestas y Control de Juegos, el cual es realizado por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC) o por la empresa que haga sus veces, en la fecha y horario que sea establecido para tal fin.
5. Verificar que el acta oficial de resultados esté bien diligenciada, firmarla y solicitar la firma de todos los delegados. En caso de presentarse alguna novedad en el sorteo el delegado debe verificar que esta se incluya como una nota en el último párrafo del acta de manera precisa, clara y concisa.
6. Registrar en la página web de la Lotería el resultado del sorteo en los tiempos definidos en el protocolo del sorteo.
7. Cuando por alguna razón no asista el delegado de la Secretaría Distrital de Gobierno, elaborar los sellos provisionales, hacerlos firmar por todos los delegados presentes y pegarlos en las puertas, dejando observación de ello en el acta.

CAPITULO IV

Sanciones

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Sanciones. A Los Delegados de la Lotería de Bogotá, que incumplan las obligaciones, los deberes y las funciones o incurran en las prohibiciones que establece el presente reglamento, no se les reconocerá el pago de la delegación y se les aplicará las siguientes sanciones de acuerdo a las causales que se describen a continuación:

1. El Delegado que sin justa causa y habiéndose notificado de la delegación asignada, no comparezca en la fecha y hora indicada a cumplir con la función encomendada, se le sancionará con la no delegación durante el mes siguiente de cometida la falta.
2. Si es recurrente por segunda vez, se le sancionará con la no asignación de delegación durante los dos (2) meses siguientes a la fecha de comisión de la falta.
3. Si es recurrente por tercera vez, la sanción que se impondrá será excluirlo de delegación alguna por un término de doce (12) meses, contados desde la fecha de comisión de la falta.
4. Si el Delegado de la Lotería de Bogotá, vuelve a faltar a un (1) sorteo, después de la aplicación de la sanción señalada en el numeral anterior, se le excluirá definitivamente su designación, por lo que reste de la ejecución del correspondiente contrato de concesión.
5. El Delegado que no de estricto cumplimiento a cualquiera de las funciones contempladas en este reglamento, se le aplicará las mismas sanciones contempladas en los numerales 1, 2, 3, y 4 del presente artículo.

Igualmente, se le excluirá definitivamente de participar en la realización del sorteo en los siguientes eventos:

1. Cuando el Delegado se ausente de la delegación antes de la finalización de la misma, sin que para el efecto haya sido reemplazado por otro delegado.
2. Cuando el Delegado modifique total o parcialmente la mecánica o condiciones aprobadas para la realización del sorteo por la autoridad competente o autorice al empresario o a su representante a modificar total o parcialmente la mecánica o condiciones aprobadas por la autoridad competente para la realización del sorteo, previa comprobación que de ello se haga.
3. Cuando el Delegado que con ocasión de la delegación haga exigencias o solicite prebendas al empresario.”

Parágrafo. La aplicación de las sanciones señaladas en el presente artículo, no exime del inicio de las acciones disciplinarias por acción u omisión en el ejercicio de las funciones como delegado.

CAPITULO V

Participación y Capacitación

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Participación. Los servidores públicos que deseen participar como delegados de los sorteos de los juegos autorizados para su uso en el juego de apuestas permanentes se podrán inscribir en la Unidad de Apuestas y Control de Juegos, hasta diez (10) días antes de la finalización de cada mes.

Parágrafo 1. Podrán participar todos los funcionarios (trabajadores oficiales y empleados públicos) de la Lotería de Bogotá que hayan realizado previamente el registro en la Unidad de Apuestas y Control de Juegos.

Parágrafo 2. Cuando un funcionario, no desee continuar siendo designado como delegado, deberá informar por escrito con quince (15) días de anticipación a la Unidad de Apuestas y Control de Juegos su decisión, para que esta pueda hacer la reprogramación respectiva.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Capacitación. Al menos una vez en cada semestre la Unidad de Apuestas y Control de Juegos programará una capacitación dirigida a todos los funcionarios de la Lotería de Bogotá respecto del contenido de los documentos Procedimiento del Sorteo, Protocolo del Sorteo y Plan de Contingencia del Sorteo.

Parágrafo 1. Los funcionarios que ejerzan como delegados de la Lotería de Bogotá en los sorteos de juegos autorizados para el Juego de Apuestas Permanentes deberán acreditar conocimientos básicos frente a los documentos Procedimiento del Sorteo, Protocolo del Sorteo y Plan de Contingencia del Sorteo, para lo cual la Unidad de Apuestas y Control de Juegos deberá diseñar una evaluación periódica señalando un resultado mínimo aprobatorio.

La evaluación se deberá realizar al menos una vez al año a todos los funcionarios que sean designados como delegados y previo a su designación como delegado por primera vez.

En caso de resultado no aprobatorio el servidor público podrá presentar nuevamente la evaluación, en todo caso será suspendido de la asistencia a sorteos hasta tanto obtenga resultado aprobatorio.

Parágrafo 2. Los servidores designados como delegados deberán asistir de manera obligatoria a las capacitaciones que sean programadas por la Unidad de Apuestas y Control de Juegos, su ausencia sin justa causa será causal de suspensión de la designación por un sorteo.

Parágrafo 3. La Unidad de Apuestas y Control de Juegos remitirá el material de capacitación a los delegados de otras autoridades, y podrá a solicitud de las mismas programar capacitaciones frente a la aplicación de lo contenido en los documentos Procedimiento del Sorteo, Protocolo del Sorteo y Plan de Contingencia del Sorteo

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. Objetivo de la Capacitación. La capacitación de delegados y en general de todos los funcionarios estará orientada a propiciar el mejoramiento en la prestación del servicio, a subsanar las deficiencias detectadas en la ejecución del servicio prestado y a desarrollar las potencialidades, destrezas y habilidades de los funcionarios.

CAPITULO V

Remuneración de los Delegados

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. Pago de Delegados. La remuneración asignada a los delegados por la asistencia a los sorteos de juegos autorizados para los que hayan sido designados se hará de la siguiente manera:

- a. **Transporte.** El pago por concepto de transporte se realizará a cada delegado previa realización del sorteo para el cual haya sido designado, para garantizar los recursos para el desplazamiento oportuno de los funcionarios, con base a la programación del mismo así:
 1. **Pago de transporte de los sorteos realizados en horas laborales.** Se le reconocerá al funcionario designado como delegado para cubrir los costos asociados a su desplazamiento al lugar de realización del sorteo en horas laborales una suma equivalente al 40% de un Salario Mínimo Legal Diario Vigente, redondeado al múltiplo de mil más cercano.
 2. **Pago transporte de sorteos realizados los fines de semana, festivos y horas no laborales.** Se le reconocerá al funcionario designado como delegado para cubrir los costos asociados a su desplazamiento al lugar de realización del sorteo los fines de semana, festivos y horas no laborales una suma equivalente al 150% de un Salario Mínimo Legal Diario Vigente, redondeado al múltiplo de mil más cercano.
- b. **Asistencia a los sorteos.** Corresponde a la compensación económica a que tiene derecho el funcionario que sea designado como delegado por su asistencia y cumplimiento de sus funciones en la realización del sorteo, valor que será consignado en la nómina del mes siguiente a la realización del sorteo, y hace parte integral del salario.

Corresponde a tres (3) salarios mínimos legales diarios vigentes, que serán pagados por cada sorteo al que asigna el funcionario en calidad de delegado, en horario no laboral, fin de semana o festivos.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. Funcionarios que pueden asistir en cualquier momento. Quien ejerza las funciones de Gerente General, Subgerente General, Secretario General, Jefe de Control Interno y Jefe de Unidad de Apuestas y Control de Juegos podrá asistir en cualquier momento a los sorteos de juegos autorizados para el juego de apuestas permanentes autorizados por la Lotería de Bogotá.

En todo caso, se informará al estudio de grabación con la debida antelación la asistencia de cualquiera de los funcionarios referidos en el inciso anterior de manera que se autorice su ingreso.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. Documentos que hace parte integral de la presente resolución: Hacen parte integral de la presente resolución los siguientes documentos y las modificaciones que sobre los mismos se lleguen a realizar:

1. Protocolo del Sorteo
2. Procedimiento del Sorteo
3. Plan de Contingencia del Sorteo

ARTÍCULO DECIMOCTAVO. Publicación. Publíquese la presente resolución en la intranet de la Lotería de Bogotá, para el conocimiento de todos los servidores públicos.

ARTÍCULO DECIMONOVENO. Vigencias y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 027 de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, el 4 de marzo de 2021.

LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA
Gerente General

Revisó: Durley Romero Torres- Secretaría General

Revisó: Javier Armando Caro Meléndez - Subgerente General

Revisó: Angel Osman Calderón Zubieta – Contratista

Proyectó: Martha Liliana Duran – Jefe Unidad de Apuestas y Control de Juegos